



**LAGOS**  
**DE MORENO**  
H. AYUNTAMIENTO 2024- 2027

# Gaceta Oficial

DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Órgano oficial de divulgación del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.  
24 de enero de 2025.



**CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE LAS  
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LAGOS DE MORENO, JAL.**

**NÚMERO 2**



Ayuntamiento Constitucional  
de Lagos de Moreno, Jalisco.  
2024 - 2027

## PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



**Mtro. Edgar Alfredo González Chávez**

Presidente Municipal

**Lic. Adán Mendoza Medina**

Síndico Municipal

### **Regidores:**

Lic. María de los Ángeles Romo Padilla

Lic. Fernando Antonio Alcántara González

C. Nancy Araceli Gómez Márquez

C. Víctor Atilano Gómez

Lic. Claudia Elizabeth Hernández Macías

Lic. José Ignacio Ángel Cervantes

Lic. Yaritza Sofía Gómez Soto

Lic. Ithzel Dánae Lara Martínez

Lic. Marco Antonio González Ortiz

C. Ana Laura Delgadillo Márquez

Ing. A.Z. Aneken Álvarez Thomsen

Lic. Francisco Javier Estrada Barragán

C. Romelia Muñoz Flores

Lic. José Brizuela López

### **RESPONSABLES DE PUBLICACIÓN**

**L.C.P. Gilberto Enríquez Hernández**

Secretario General del Ayuntamiento

**L.D.G. José de Jesús Toscano Farías**

Secretario Técnico de Comunicación e Imagen

**L.D.G. Víctor Hugo Espinoza Gutiérrez**

Encargado de Imagen de Gobierno



Publicación editada conforme al Reglamento  
de la Gaceta Oficial del Municipio de  
Lagos de Moreno, Jalisco.

**Retroactiva al 01 de enero de 2025 , Número 2.**

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

### ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPÍTULO V

DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES.

CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA DE TRABAJO.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DÍAS DE DESCANSO.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO XI

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.

TRANSITORIOS.

CERTIFICACIÓN DE LEY

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el capítulo II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad, productividad en el servicio y la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno.

**ARTÍCULO 2.** El H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Lagos de Moreno y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de nuevas disposiciones legales cuando afecten a los derechos del Sindicato o de sus miembros.

**ARTÍCULO 3.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, los funcionarios del mismo, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos y en general para los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno.

**ARTÍCULO 4.** En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes Condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos convendrán dicho Reglamento de Trabajo.

**ARTÍCULO 5.** Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

- Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno
- SINDICATO: Sindicato de servidores públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- PARTES: El H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno y el Sindicato de servidores AYUNTAMIENTO públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- COMISIONES MIXTAS: Son órganos bilaterales estipulados en estas Condiciones integradas por igual número de representantes del Ayuntamiento y del Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios Reglamentos.
- ESCALAFÓN: Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.
- PLANTILLA: El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno.
- SERVIDOR PÚBLICO: Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

**ARTÍCULO 6.** En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

- Los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos general para toda la República.
- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- La Ley Federal del Trabajo.
- La Jurisprudencia.
- La Costumbre.
- La Equidad.

**ARTÍCULO 7.** Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo a favor de los servidores públicos de base son irrenunciables.

**ARTÍCULO 8.** En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6 si persistiera esta prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.**

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal o el funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la plantilla vigente autorizada por el H. Ayuntamiento mismo que se integrará en el expediente personal.

**ARTÍCULO 10.** Los Servidores Públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en: servidores públicos de confianza, servidores públicos de base y servidores públicos eventuales.

**ARTÍCULO 10 Bis.** Las relaciones laborales de los dos primeros, se regirán por lo establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto a los terceros (eventuales), se regirán por lo expresamente pactado en el contrato que para tal efecto firme el trabajador y el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.** El carácter del nombramiento será: definitivo, interino provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del Artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, que sean necesarios para la prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con 18 años mínimo.
2. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera y comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. Presentar solicitud de empleo y / o Currículum Vitae.
4. Presentar constancia de estudios, en caso de profesionistas adjuntar cédula profesional y/o título profesional.
5. Dos cartas de recomendación.

6. Carta de policía.
7. Copia de actas de nacimiento (trabajador, esposa(o) e hijos).
8. Copia de acta de matrimonio.
9. Registro del IMSS (en caso de estar afiliado) y copia de la CURP.
10. Aprobar los exámenes médicos y demás que se tengan dentro del proceso de contratación.
11. Propuesta del Sindicato o de la Dirección Mayor Administrativa, según las necesidades del H. Ayuntamiento.
12. Se podrá contratar menores de 18 años, tomando como base lo dispuesto por las leyes correspondientes en la materia, que será aplicada en forma supletoria.
13. Comprobante de domicilio.
14. Copia de credencial de elector.

**ARTÍCULO 13.** Los servidores públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud y su antigüedad para ocupar las vacantes que se generen dentro del H. Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES MIXTAS.**

**ARTÍCULO 14.** Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales del Trabajo integradas por representantes del Ayuntamiento y del Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas del apoyo administrativo adecuado.

**ARTÍCULO 15.** Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

1. Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
2. Comisión Mixta de Escalafón.
3. Comisión Mixta de Capacitación.
4. Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
5. Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

**ARTÍCULO 16.** Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones el tiempo que dure el Comité Directivo Sindical, sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de su comisión.

**ARTÍCULO 17.** Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Funcionarán siempre igual número de integrantes por cada una de las partes.
2. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al H. Ayuntamiento y al Sindicato.
3. Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
4. Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador; el afectado, el H. Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución sin que ésta sea revisable.

**ARTÍCULO 18.** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorias en los términos indicados por su propio Reglamento.

## **COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES LABORALES.**

**ARTÍCULO 19.** En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base, se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta Comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier servidor público y tratará por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

## **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN.**

**ARTÍCULO 20.** La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos, y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.

2. Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
3. Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.
4. Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
5. Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

**ARTÍCULO 21.** La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene como objetivo prevenir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá la facultad reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

**ARTÍCULO 22.** El salario es la remuneración que debe pagársele al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

**ARTÍCULO 23.** El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, cheque nominativo o tarjeta electrónica bancaria en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 quince y último del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

**ARTÍCULO 24.** Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1. Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
2. Del cobro de cuotas sindicales.

**3.** De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado precisamente de una manera expresa su conformidad.

**4.** De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

**5.** De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

**6.** Deudas contraídas por el trabajador con empresas particulares, donde exprese su consentimiento por escrito para el descuento vía nómina mismo que llevará el visto bueno de la Dirección General de Administración y del Sindicato cuando aplique.

El monto de los descuentos serán los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento sin que pueda ser mayor del 30% treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren los numerales 4 y 5 de este proceso.

**ARTÍCULO 25.** El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.** Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial, tanto del servidor público como del apoderado validada por la Dirección General de Administración y/o el Sindicato cuando aplique.

## **CAPÍTULO IV SEGURIDAD SOCIAL.**

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento inscribirá a los servidores públicos en el Instituto Mexicano de Seguridad Social IMSS y/o Instituto de Pensiones del Estado en la modalidad que ofrezca una mayor seguridad social para el trabajador y su familia, quedando en consecuencia bajo la protección de esta institución, la que responderá por las prestaciones en dinero y en especie que deriven de conformidad a lo establecido por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 28.** A libre albedrío la representación sindical podrá avalar los justificantes siempre y cuando sean expedidos por médicos municipales, por lo que la Dirección General de Administración se compromete a entregar pases para valoración cuando se requiera. De acuerdo al artículo 49 de estas condiciones, se cuentan con un máximo de 2 dos días para presentar el justificante a partir de iniciado el hecho.

**ARTÍCULO 29.** En virtud del convenio que el Ayuntamiento tiene celebrado con el IMSS y/o Instituto de Pensiones del Estado, la cotización de salarios será el que perciban los servidores públicos.

En todo caso el Ayuntamiento pagara el complemento del salario que le corresponda al trabajador incapacitado mientras dura la incapacidad.

## **CAPÍTULO V. DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES Y AGUINALDO.**

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 cincuenta días de salario, más 16% dieciséis por ciento de vales de despena con base al salario vigente al momento de pago, el cual será cubierto de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 30 BIS.** El Ayuntamiento se obliga a otorgar mensualmente un 16% dieciséis por ciento en vales de despena al personal sindicalizado de acuerdo con el salario devengado, prestación que será cubierta el último viernes del mes, dentro del horario de labores.

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

**ARTÍCULO 31.** El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados, por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año.

**31 BIS.** El Ayuntamiento se obliga a otorgar a todo el personal sindicalizado un bono correspondiente al pago de un día de salario, esto de manera anual cada día 24 de Julio, fecha en que se conmemora el aniversario del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

## PRIMA VACACIONAL.

**ARTÍCULO 32.** Los servidores públicos tendrán derecho a una prima vacacional no menor a 5 cinco días sobre el total del periodo de vacacional correspondiente, el cual podrá ser en efectivo o disfrute de la misma.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público la parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

## RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD.

**ARTÍCULO 33.** Como reconocimiento a la antigüedad y al buen desempeño de sus labores, el H. Ayuntamiento se obliga mes a mes a otorgar a los servidores públicos reconocimientos y estímulos económicos previo análisis de la comisión mixta entre la Dirección General de Administración y el Sindicato, como se indica a continuación:

<b>De 15 quince años:</b>	<b>Reconocimiento y \$3,000.00 tres mil pesos 00/100 M. N.</b>
<b>De 20 veinte años:</b>	<b>Reconocimiento y \$3,500.00 tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.</b>
<b>De 25 veinticinco años:</b>	<b>Reconocimiento y \$4,000.00 cuatro mil pesos 00/100 M. N.</b>
<b>De mujeres con 28 veintiocho años de servicio.</b>	<b>Reconocimiento y \$4,500.00 cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.)</b>
<b>De hombres con 30 treinta años de servicios.</b>	<b>Reconocimiento y \$4,500.00 cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.)</b>

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

## GUARDERÍA.

**ARTÍCULO 34.** El H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno prestara el servicio de 42 cuarenta y dos lugares de guardería consistentes en pago de inscripción, mensualidad, así como alimentos para los hijos de las madres trabajadoras, no pudiendo tener 2 dos hijos por familia al mismo tiempo, cubriendo desde maternal hasta tercero de preescolar.

## GASTOS DE FUNERAL.

**ARTÍCULO 35.** En caso de fallecimiento de una o un servidor público en activo o personal jubilado por el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal pagará el costo del funeral de servicio básico, además donará todos los gastos correspondientes a la adquisición de una gaveta a perpetuidad.

En caso de fallecimiento de familiares en primer grado, padres, hijos o cónyuge del servidor público, el Gobierno Municipal donará los trámites correspondientes que deben realizarse ante él, y otorgará un descuento del 50% cincuenta por ciento en la adquisición de gaveta.

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

**ARTÍCULO 35 BIS.** En caso de fallecimiento del trabajador, el H. Ayuntamiento otorgará la cantidad de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M. N) como apoyo a la familia, si su estado civil fuera casado (a) se le entregará el apoyo al esposo (a) y si permanece soltero se le entregará a sus padres.

## SUBSIDIO PARA LENTES.

**ARTÍCULO 36.** El Gobierno Municipal se obliga al pago de apoyo en compra de lentes; el monto máximo de apoyo será de \$1,500.00 mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional, para los servidores públicos que así lo requieran por prescripción médica.

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

Para tener derecho a esta prestación será necesario presentar la receta del IMSS y/o del médico especialista.

Este subsidio se otorgará cada que el médico así lo estipule, previo estudio y autorización de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

## ÚTILES ESCOLARES.

**ARTÍCULO 37.** El H. Ayuntamiento apoyará con la cantidad de \$1,000 mil pesos 00/100 M.N., en vales canjeables con el proveedor asignado, para el pago de útiles escolares a 170 ciento setenta hijos de trabajadores, siendo estos para los mejores 60 sesenta promedios de primaria, 60 sesenta mejores promedios de secundaria y los 50 cincuenta mejores promedios de bachillerato o su equivalente. La revisión de las calificaciones para los mejores promedios se hará de forma anual.

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

**ARTÍCULO 37 BIS.** El Gobierno Municipal se compromete a otorgar a los servidores públicos hasta 15 quince becas al 50% cincuenta por ciento de su costo para estudios a nivel licenciatura, así como en escuelas con reconocimiento oficial para la enseñanza de idiomas extranjeros.

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

**ARTÍCULO 37 TER.** El H. Ayuntamiento se compromete a realizar vinculación y convenios con diversas instituciones educativas de nivel superior, donde se estipulen descuentos a favor de los trabajadores del H. Ayuntamiento en los diferentes programas de estudios que ofrecen a la comunidad estudiantil.

**De igual manera, el Gobierno Municipal se compromete a realizar vinculación y convenios con diversas instituciones educativas que otorguen beneficios a las hijas e hijos de los servidores públicos municipales; así como de mantener Informado al Sindicato y servidores públicos de la celebración de dichos acuerdos.**

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

## PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA MATRIMONIO.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento se obliga a concederle al servidor público los siguientes permisos:

I. Por contraer matrimonio, permiso de 6 seis días hábiles con goce de sueldo, siempre que éste tenga más de un año de laborar en el H. Ayuntamiento.

**II.** Por onomástico, se otorgará 1 un día hábil con goce de sueldo, si el día fuera en sábado, domingo, vacaciones o día festivo se cambiará al siguiente día hábil, sin que afecte su estímulo de puntualidad, debiendo avisar por lo menos 5 días hábiles antes.

**III.** Por Paternidad, para el caso de nacimiento de su hija o hijo, el trabajador disfrutará de una licencia con goce de sueldo de 15 quince días hábiles, que se podrá otorgar desde la fecha de nacimiento, o bien, hasta antes de los tres meses de nacido.

El trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña también disfrutará de este permiso o licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente.

En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos.

**IV.** El H. Ayuntamiento se compromete a otorgar el derecho a todos y cada uno de los servidores públicos para que puedan gozar de 3 tres días de permiso alternados o seguidos con goce de sueldo por cada periodo, de 06 seis meses de servicio en situaciones especiales.

En caso de que el trabajador haga uso de los permisos de esta fracción, el servidor público no se verá afectado en el estímulo de puntualidad.

**V.** Los padres o madres de menores, así como cónyuges de pacientes diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con cualquier tipo de cáncer o enfermedad terminal, gozarán de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores, para el caso de que el paciente requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos .

El trabajador deberá presentar la constancia medica que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que se pueda otorgar la licencia.

Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres meses, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán: 1. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento; 2. Por ocurrir el fallecimiento del paciente; y, 3. Cuando el trabajador que goza de la licencia, deje de laborar para el Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

## **ARTÍCULO 38 BIS. DEROGADO.**

### **UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 39.** El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes nuevos de manera anual para aquellos que participan en el desfile cívico de cada día primero de mayo, consistentes en pantalón, camisas y cachucha, así como el pago de 8 ocho uniformes para los miembros de la escolta del sindicato.

### **ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento se obliga a entregar anualmente al Sindicato uniformes para los equipos que el personal del Ayuntamiento forme para participar en eventos deportivos locales y foráneos fuera de las horas de trabajo.

- Equipo de fútbol. 25 uniformes.
- Equipo de voleibol. 12 uniformes.
- Béisbol. 25 uniformes.

Esta prestación se hará efectiva siempre y cuando sea comprobable su participación. Lo anterior con el fin de fomentar el deporte entre los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

### **ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD.**

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento se obliga a conceder un día de salario por quincena como estímulo por puntualidad a todos los servidores públicos que chequen su tarjeta puntualmente (a la hora de entrada o antes) y que a esta hora se encuentren en su lugar de trabajo, todo departamento deberá contar con reloj checador.

### **SUBSIDIO PARA EL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento se obliga a otorgar un subsidio mensual de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos que se originen con motivo de la actividad del Sindicato.

**ARTÍCULO 42 BIS.** El H. Ayuntamiento acuerda otorgar un vale de combustible (gasolina) por 60 sesenta litros semanales para el apoyo de Comité Directivo del Sindicato.

**ARTÍCULO 43.** El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar un subsidio hasta por la cantidad de \$ 2000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de la línea telefónica al Sindicato, para mejorar la atención de los agremiados en la sede sindical.

## **CAPÍTULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 44.** La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público presta sus servicios al H. Ayuntamiento la cual puede ser diurna, nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas la diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta.

**ARTÍCULO 45.** Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario y las horas extraordinarias que excedan de la jornada semanal de 40 cuarenta horas se pagarán con un 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria. La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los servidores públicos de base no podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan salvo acuerdo mutuo entre el Sindicato y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese del horario indicado, se concederá a un descanso proporcional al mismo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS.**

**ARTÍCULO 47.** Los Servidores Públicos deberán registrar su asistencia de manera personal mediante los mecanismos que el propio H. Ayuntamiento determine y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público.

**ARTÍCULO 48.** La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad, si se hiciese después de la hora señalada se considerará retardo. En retardos que excedan 12 doce minutos será responsabilidad del titular de la dependencia admitir o no al servidor público.

Cuando el Servidor Público haya acumulado tres retardos de más de 12 doce minutos en una quincena, se le hará un descuento de un día de salario. La contabilidad de retardos se hará a partir de los días 1° primero y 16 dieciséis de cada mes, para los efectos de este artículo.

**ARTÍCULO 49.** La Dirección General de Administración recibirá por escrito, aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de 2 dos días después del hecho, debidamente validado por el titular de la dependencia correspondiente.

**ARTÍCULO 50.** Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS o la Institución asignada para este efecto por el H. Ayuntamiento, la cual deberá ser turnada al jefe de personal, durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

## CAPÍTULO VIII DE LOS DÍAS DE DESCANSO.

**ARTÍCULO 51.** Por cada 5 cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de 2 dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, preferentemente, los días sábados y domingos.

**ARTÍCULO 52.** Son días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos con goce de sueldo los siguientes:

- El 1° primero de enero.

**El 06 de enero tienen permiso de salir 2 dos horas antes de su horario oficial de salida, las Enfermeras y Enfermeros, con motivo del Día de la Enfermera y el Enfermero.**

**Modificado el 16 de diciembre de 2024**

- El primer lunes de la primera semana del mes de febrero en conmemoración del 5 cinco de febrero.
- El tercer lunes del mes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo.

- El día 22 de marzo, el personal de recursos hidráulicos con motivo del día mundial del agua, tienen permiso de salir dos horas antes de su horario oficial de salida.
- El 31 treinta y uno de marzo por el aniversario de la fundación de Lagos de Moreno.
- Los días jueves, viernes y sábado santos de cada año.
- El 1º primero y 5 cinco de mayo.
- El 3 tres y 10 diez de mayo (medio día solamente los festejados).
- El 11 de mayo, tienen permiso de salir dos horas antes de su horario oficial de salida con motivo de los festejos de la Virgen de la Luz.
- El día 5 de junio, tienen permiso de salir 2 dos horas antes de su horario oficial de salida, el personal de parques y jardines, con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente.

**El segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio, en conmemoración del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

**Adicionado el 16 de diciembre de 2024**

**El tercer viernes del mes de junio, tienen permiso de laborar media jornada de trabajo los servidores públicos que sean Papas, en conmemoración del Día del Padre.**

**Modificado el 16 de diciembre de 2024**

**El 20 de julio tienen permiso de concluir su jornada laboral 2 dos horas de anticipación, los servidores públicos que laboran en las Bibliotecas Municipales, con motivo del Día del Bibliotecario.**

**Modificado el 16 de diciembre de 2024**

**El 21 de julio tienen permiso de laborar media jornada de trabajo los servidores públicos que tengan el nombramiento de secretaria y/o Auxiliares Administrativos.**

**Modificado el 16 de diciembre de 2024**

- El 24 veinticuatro de julio (solamente personal sindicalizado y puede ser movable).
- El 6 seis de agosto.

- El 16 dieciséis de septiembre (será movable de acuerdo como lo marca la ley).

**El 19 de septiembre** tienen permiso de salir 2 dos horas antes de su horario oficial de salida, el personal de Dirección de Protección Civil y Bomberos, con motivo del Día Nacional de Protección Civil.

**Adicionado el 16 de diciembre de 2024**

- El 28 veintiocho de septiembre (puede ser movable).

**El 1º primero de octubre de cada 6 seis años, cuando se realice el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal;**

**Modificado el 16 de diciembre de 2024**

- El 12 doce de octubre (puede ser movable previo acuerdo entre Dirección General de Administración y Sindicato).
- El 2 dos de noviembre.
- El tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 veinte de noviembre.

**El 04 de diciembre** tienen permiso de salir 2 dos horas antes de su horario oficial de salida, el personal de la Dirección de Aseo Público, con motivo del Día del Trabajador de la Limpieza.

**Modificado el 16 de diciembre de 2024**

- El 12 doce de diciembre (puede ser movable previo acuerdo entre Dirección General de Administración y Sindicato).
- El 25 veinticinco de diciembre.
- 2 dos días de vacaciones por cada 5 años de servicio.

## CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 53.** Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II. Conservar su turno de labores en los horarios habituales. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y el Sindicato.
- III. Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del Reglamento de escalafón.
- IV. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y/o el Instituto de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.
- VI. Participar en los congresos, consejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo.

**VII. Recibir útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, los cuales serán entregados en dos eventualidades por año, la primera el mes de abril y el segundo en el mes de agosto, ambas en los primeros 15 días de cada mes, entrega de manera conjunta con la Representación del Sindicato de Servidores Públicos Municipales.**

**En caso de que las condiciones climáticas lo requieran, el personal operativo recibirá bebidas de rehidratación, conforme a los criterios que establezca la Dirección de Salud Municipal.**

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

VIII. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causas de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, cuando esto ocurra el servidor perderá su puntualidad.

IX. Recibir defensa sin costo alguno de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

**X.**

**XI.** Recibir el apoyo de la unidad móvil de Salud de manera trimestral, para la atención de los trabajadores del H. Ayuntamiento.

**XII.** El H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, otorgara un permiso por luto hasta por 3 días naturales a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados por fallecimiento de familiares directos como son: padres, hijos, hermanos, y cónyuges o concubinos, sin afectar su estímulo de puntualidad.

## **CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 54.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

**I.** Otorgar a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

**II.** Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**III.** Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**IV.** En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

**V.** Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este documento.

**VI.** Conceder licencias con goce de sueldo a los servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical.

**VII.** Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano de Seguro Social IMSS o la Institución que el Ayuntamiento designe para sustituirlo.

**VIII.** Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en el presente documento.

**IX.** A jubilar a los servidores públicos (hombres) cuando éstos cumplan 30 treinta años de servicio ininterrumpidos al 100% cien por ciento de su sueldo, más vales de despensa y seguro social y cuando se quieran jubilar antes de tiempo, por edad avanzada (65 sesenta y cinco años), se aplicará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

- 20 años de servicio 60%
- 21 años de servicio 63%
- 22 años de servicio 66%

- 23 años de servicio 69%
- 24 años de servicio 72%
- 25 años de servicio 75%
- 26 años de servicio 80%
- 27 años de servicio 85%
- 28 años de servicio 90%
- 29 años de servicio 95%

**X.** A Jubilarse a los servidores públicos (mujeres) al 100% cien por ciento de su sueldo, más vales de despensa y seguro social, cuando éstas cumplan 28 veintiocho años de servicio ininterrumpidos y cuando se quieran jubilar antes de tiempo por edad avanzada (65 sesenta y cinco años) se aplicará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

- 20 años de servicio 60%
- 21 años de servicio 65%
- 22 años de servicio 70%
- 23 años de servicio 75%
- 24 años de servicio 80%
- 25 años de servicio 85%
- 26 años de servicio 90%
- 27 años de servicio 95%

La revisión se hará conjuntamente entre la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y el Sindicato.

**XI.** Cuando fallezca un jubilado, el o la cónyuge superviviente tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 60% sesenta por ciento del importe de la pensión que el jubilado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que reciban los Servidores públicos Municipales en activo.

El o la viuda del jubilado perderá el derecho a prestación por muerte del jubilado, por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por fallecimiento; 2. Por contraer matrimonio o entrar en concubinato con otra persona; y, 3. Por sentencia ejecutoriada que declare que el beneficiario fue el causante de la muerte del jubilado.

**XII.** Los servidores públicos de base tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- a) La prima de antigüedad se pagará únicamente a los trabajadores en los siguientes casos: en que se separen de su trabajo por jubilación; de que se pensionen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; o, por muerte del trabajador, en este caso, la prima se pagará a sus beneficiarios.
- b) La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

Para determinar el monto a pagar, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación, se considerará esa cantidad como salario máximo.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 55.** Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON EL SINDICATO.

**ARTÍCULO 56.** Serán obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato.

**I.** El descuento de la cuota sindical del 1% uno por ciento del salario diario, multas y otras deducciones que hayan sido aprobadas en asambleas generales siempre que los servidores públicos sindicalizados manifiesten expresa y libremente su conformidad. Dicho descuento deberá de hacerse en un plazo no mayor de 15 quince días a partir de la nómina. El H. Ayuntamiento se obliga a aplicar los descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.

**II.** El Ayuntamiento se obliga a hacerles un descuento a los servidores públicos de los siguientes derechos:

- 80% ochenta por ciento en permisos de construcción.
- 100% cien por ciento en actas del registro civil y a familiares (padres, hijo (a), esposo (a)) siempre que se acredite el parentesco en primer grado.
- 100% cien por ciento en cartas de policía.

- 100% cien por ciento en registro de nacimiento y;
- 100% cien por ciento en actos de matrimonio, desarrollados en horario de oficina.
- 50% (Cincuenta por ciento) de descuento en contratos de tomas de agua a nombre de los trabajadores del H. Ayuntamiento o su cónyuge.  
Punto adicionado el 26 de febrero de 2014.
- 15% (Quince por ciento) de descuento en el pago de agua en todo el año, sólo en una propiedad a nombre del trabajador del H. Ayuntamiento.

III. El H. Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio de la ciudadanía, ni en las actividades normales de la jornada de trabajo.

IV. El Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades otorgará apoyo para la organización de lo siguiente:

**a) Comidas con estándares mínimos de calidad los días: 3 tres, 10 diez y 19 diecinueve de mayo (días del albañil, de las madres y del intendente respectivamente), el tercer viernes de junio, (día del Padre), 21 veintiuno de julio (día de la secretaria), 28 veintiocho de septiembre (día del servidor público), 04 de diciembre (Día del Trabajador de la Limpieza), posada en el mes de diciembre de cada año, así como sorteos de premios entre los asistentes.**

*Modificado el 16 de diciembre de 2024*

**b)** Un lote de juguetes para ser entregados a los hijos de los trabajadores en el festejo del niño el día 30 treinta de abril.

V. El Ayuntamiento con acuerdo del trabajador, podrá llevar a cabo vía nómina, el descuento del pago de servicios de Agua Potable e Impuesto Predial de aquellos inmuebles que se encuentren a nombre del trabajador o de quien esté designado.

**ARTÍCULO 57.** El Gobierno Municipal se obliga a exentar del pago para el uso de las instalaciones municipales (unidades deportivas, balnearios, etc.), a los servidores públicos y sus familias, previo acuerdo con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Asimismo, previo convenio con el Patronato de la Feria de Lagos de Moreno, Jalisco, el Gobierno Municipal se obliga a gestionar en favor del personal sindicalizado, el acceso gratuito a las instalaciones de la Feria de Agosto de Lagos de Moreno, Jalisco, como del disfrute de los juegos mecánicos; previo acuerdo con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

**ARTÍCULO 58.** El H. Ayuntamiento se obliga a reinstalar a los Secretarios Sindicales salientes con licencia sindical a sus departamentos de origen, respetándoles sus periodos de vacaciones pendientes cuando estos no los tomaron.

**ARTÍCULO 59.** El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar al Sindicato de Servidores Públicos Municipales, el 10% diez por ciento de las contrataciones de los servidores públicos que requieran para un puesto de base, mismos que serán propuestos única y exclusivamente por el Sindicato y serán contratados con nombramiento de base; la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, deberá solicitar por escrito con anticipación de un mínimo de 7 siete días hábiles a la fecha de su ingreso y si el Sindicato, no proporciona los candidatos dentro del plazo antes señalado, el H. Ayuntamiento, quedara en libertad de contratar al personal que considere conveniente, El H. Ayuntamiento se obliga a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a informar al Sindicato mediante oficio, dentro de los primeros 15 quince días naturales del mes de enero de cada año, para las plazas que vayan quedando vacantes del mismo Sindicato y se conserve la disponibilidad de las mismas, siempre y cuando los servidores públicos propuestos cumplan los requisitos necesarios establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 60.** El H. Ayuntamiento se obliga a apoyar de manera económica al sindicato cada día primero de mayo, con un monto de \$10,000.0 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para que este lleve a cabo su convivio del día del trabajo.

## TRANSITORIOS.

Proyecto de Norma, por el que se reforman los artículos 30 BIS, 33, 35, 36, 37, 37 BIS, 37 TER, 52, 53, y 56 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

**Primero.** El presente Proyecto de Norma, entrará en vigor el 01 primero de enero de 2025 dos mil veinticinco.

**Segundo.** Se ordena se deposite en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, las presentes Condiciones Generales de Trabajo, para su aprobación y su plena vigencia.

**Tercero.** Se ordena remitir una copia del presente ordenamiento municipal con sus respectivas modificaciones, al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Cuarto.** Se acuerda la emisión de un tiraje de mil ejemplares de las Condiciones Generales de Trabajo, para que sean repartidos entre los servidores públicos del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, debiendo recibir un ejemplar cada uno de los servidores públicos sindicalizados, acordándose entregar a la organización sindical titular de las condiciones generales de trabajo.

**Quinto.** Se remite un ejemplar de la presente a Secretaria General, para su publicación en la Gaceta Municipal, así como en la edición electrónica del Gobierno Municipal, lo anterior para su análisis y difusión.

**Sexto.** Las presentes condiciones generales de trabajo serán revisadas por las partes cada dos años, no pudiendo ser modificadas antes de la fecha ya mencionada.

**Séptimo.** Las presentes condiciones generales de trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan.

## CERTIFICACIONES DE LEY

EL QUE SUSCRIBE L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO., ADMINISTRACIÓN 2024-2027 HAGO CONSTAR: QUE FUERON PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DE CASA DE LA CULTURA, EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, DEL DÍA 17 DIECISIETE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO; LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIX, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. LAGOS DE MORENO, JALISCO., 21 DE ENERO DEL AÑO 2025.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL MAESTRO HELIDORO GÓMEZ VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.



**L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO 2024-2027.**

PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO., PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE LA CASA DE LA CULTURA, DEL DÍA 17 DIECISIETE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40, 42 FRACCIONES IV, V, VI, 47 FRACCIÓN V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTÍCULO 4 CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

## RUBRICA

**MTRO. EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ**  
**CHÁVEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAGOS DE**  
**MORENO, JALISCO. 2024-2027**

Fecha de aprobación: 21 de enero de 2025.  
Fecha de publicación: 24 de enero de 2025.  
Fecha para entrar en vigor: Retroactiva al 01 de enero de 2025.



Ayuntamiento Constitucional  
de Lagos de Moreno, Jalisco.  
2024 - 2027

[www.ldm.gob.mx](http://www.ldm.gob.mx)